

MINISTERIO DE DEFENSA



POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. **02338** DE 2004 (27 SEP 2004)

“Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía “General Santander”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992, en su capítulo sexto, artículo 29 y siguientes reconoce a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Universitarias, el derecho de darse y modificar sus estatutos y adoptar el régimen de estudiantes y docentes;

Que el artículo 109 de la ley 30 de 1992, consagra que las Instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule entre otros aspectos, requisitos de inscripción, admisión y matrículas, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos;

Que el artículo 137 de la ley 30 de 1992, consagra que las escuelas de formación de la Policía Nacional, que adelantan programas de Educación Superior, funcionan de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo preceptuado en esta disposición;

Que de conformidad con el artículo 35 numeral 7 del decreto 1512 de 2000, el Director General de la Policía Nacional, es la autoridad competente para expedir resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional;

Que la Escuela Nacional de Policía requiere actualizar al tenor de las reformas en la educación superior, sus procedimientos académicos;

Que el presente reglamento ha sido debidamente analizado y estudiado por el Comité Académico y Directivos de la Escuela Nacional de Policía General Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar en todas sus partes el presente Reglamento Académico para la Escuela Nacional de Policía “General Santander”, así:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento Académico es aplicable a toda persona que se encuentre vinculada académicamente en calidad de estudiante con la Escuela Nacional de Policía.

ARTÍCULO 2. CALIDAD DE ESTUDIANTES. Son estudiantes quienes habiendo superado el proceso de admisión, se hayan matriculado en cada semestre, para los programas de formación, especialización; y los profesionales de Policía que adelanten cursos de capacitación, actualización y postgrado ofrecidos por las Escuelas en los diferentes niveles.

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de las Escuelas se clasifican:

Escuela de Cadetes y Alféreces

Cadete: Primera etapa académica de la formación policial cuya duración es de cuatro períodos académicos para bachilleres y dos períodos para profesionales.

Alférez: Segunda etapa académica de la formación policial cuya duración es de dos períodos académicos para bachilleres y un período para profesionales.

Postgrado: Se denominan estudiantes.

En las demás escuelas de formación se denominan estudiantes.

ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante en forma definitiva por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber culminado el período académico previsto.
- b. Por solicitud de retiro voluntaria del estudiante;
- c. Por incumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, previo fallo disciplinario ejecutoriado;
- d. Por haber presentado documentos y/o suministrado información falsa en su proceso de incorporación, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar;
- e. Por pérdida del período académico;
- f. Por perder tres (3) o más materias del pénsum del período académico;
- g. Por pérdida de habilitación, curso remedial y/o curso de nivelación;
- h. Por la pérdida de una o más asignaturas de las consideradas como no habilitables;
- i. Por no haberse matriculado en los plazos y condiciones estipuladas, sin justa causa;
- j. Al ser pensionado por invalidez;
- k. Por haber sido evaluado en el desempeño del proceso de formación en el criterio de "DEFICIENTE";

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

- I. Por haber sido evaluado durante dos períodos consecutivos en su desempeño del proceso de formación en el criterio de "REGULAR"

ARTÍCULO 5. MODALIDADES DE ESTUDIO. Para el desarrollo de los programas se contemplarán tres modalidades, así:

- a. **Presencial:** Cuando los estudiantes asistan todo el período académico en forma permanente.
- b. **A distancia:** Se adelanta en forma desescolarizada con apoyo de material autoinstructivo, mediaciones pedagógicas y soporte tutorial, previa autorización del Director General de la Policía Nacional.
- c. **Semipresencial:** Combina las modalidades anteriores.

CAPÍTULO II

INGRESO A LO PROGRAMAS

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual el oficial, miembro del nivel ejecutivo, suboficial, agente o aspirante, formaliza su solicitud de ingreso, para adelantar los programas académicos que ofrece la Escuela, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 7. SELECCIÓN. Acto y efecto de elegir a los estudiantes convocados e inscritos, que demuestren durante las evaluaciones reglamentarias las mejores cualidades académicas, físicas y humanas, contempladas en el protocolo de admisiones de la Policía Nacional, para adelantar los programas académicos ofrecidos por la correspondiente escuela.

ARTÍCULO 8. FORMA DE INGRESO. El ingreso a la Escuela Nacional de Policía General Santander, se realiza por:

- a. Admisión directa de bachilleres y/o de profesionales aspirantes al Cuerpo Único Profesional. Para el Nivel ejecutivo bachilleres y/o técnicos y tecnólogos ;
- b. Admisión de profesionales para adelantar programas de postgrado;
- c. Admisión de extranjeros, propuestos por los diferentes países para acceder a los programas, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso, de acuerdo con el principio de reciprocidad y los convenios ratificados por el Gobierno Nacional.
- d. Admisión de los miembros activos de la Policía Nacional, Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y personas representantes de entidades de públicas o privadas para acceder a los programas académicos de educación no formal.
- e. Reingreso de personas que estuvieron vinculadas a la Policía Nacional, para culminar programas académicos de pregrado, siempre y cuando el retiro se haya causado por solicitud propia y no haya transcurrido más de un (1) año de su retiro.
- f. Sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

PARÁGRAFO 1. Los reintegros serán aprobados por el Director de la Escuela Nacional de Policía, previo concepto del Comité de la respectiva Escuela.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, la Escuela devolverá los derechos de inscripción y matrícula.

ARTÍCULO 9. MATRÍCULA. Es el acto por el cual una persona adquiere la condición de estudiante y se formaliza una vez cancelados los derechos de matrícula y realizada su protocolización ante la Secretaría Académica de la Escuela. Quien no cumpla con este procedimiento, no se le considerará como estudiante de la Escuela aunque haya estado matriculado en el semestre anterior.

La matrícula confiere al estudiante todos los derechos y obligaciones consignados en el presente reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO.- La no protocolización de la matrícula en las fechas fijadas por la Escuela será causal de retiro del estudiante previo concepto del Comité Académico.

ARTÍCULO 10. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula se renovará en las fechas establecidas, previa cancelación de los costos del respectivo período académico.

ARTÍCULO 11. MATRÍCULA ORDINARIA. Es la que se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 12. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Es el pago de la matrícula que se realiza fuera de las fechas establecidas por el calendario académico, con el incremento establecido por la dirección de la Escuela Nacional de Policía.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13. DERECHOS. Además de los derechos consagrados por la Constitución y las leyes para todos los ciudadanos, son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir de manera adecuada la formación y el desarrollo de su espíritu crítico, para asumir de forma responsable las opciones teóricas y prácticas encausadas a su madurez personal y al desarrollo social.
- b. Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- c. Participar en la evaluación de los procesos académicos.
- d. Conocer oportunamente el resultado de todas las evaluaciones académicas que le sean practicadas.
- e. Solicitar la revisión de sus calificaciones cuando lo considere necesario de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente reglamento.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

- f. Presentar solicitudes respetuosas a los profesores y demás autoridades académicas y administrativas.
- g. Ser asistido, aconsejado y asesorado por quienes tienen la responsabilidad directiva, docente o de asesoría.
- h. Elegir y ser elegido para los comités y Comités a que tiene derecho en su calidad de estudiante.
- i. Participar activamente en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos, sociales y demás que se programen de acuerdo con sus aptitudes.
- j. Recibir los estímulos y distinciones a que se haga acreedor de acuerdo con las normas vigentes.
- k. Acceder a los servicios de bienestar universitario que la institución ofrece.
- l. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad educativa.
- m. Ser informado oportunamente sobre el contenido y metodología que se aplicará para el desarrollo de los diferentes cursos.
- n. Recibir oportunamente el material didáctico ofrecido por la escuela para el desarrollo de los cursos.
- o. Recibir de la Escuela los servicios académicos, administrativos y de bienestar para su formación integral y su desarrollo profesional.
- p. Exigir alta calidad académica para su formación integral combinando diferentes opciones teóricas y prácticas, que fundamenten su formación personal, profesional y ciudadana.
- q. Ser escuchado, atendido y orientado por sus profesores, superiores y demás directivas de la Escuela.

ARTICULO 14. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenciones internacionales, así como los estatutos y reglamentos institucionales "*dentro y fuera del servicio*";
- b. Respetar a la institución policial y a las personas que tienen responsabilidad directiva, docente y administrativa, lo mismo que a los compañeros y demás funcionarios;
- c. Respetar las opiniones ajenas, sin coartar por ningún medio el derecho a la libre expresión que tienen los demás;
- d. Asumir la responsabilidad de superarse como persona y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de servicio a los demás;
- e. Hacer uso adecuado de los recursos educativos, científicos y técnicos de la Escuela e igualmente cuidar los enseres y la planta física, haciéndose responsables por los daños que ocasione;
- f. Representar dignamente a la institución en los eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, para los cuales se designe;
- g. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas;

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

- h. Portar dignamente el uniforme de acuerdo al reglamento,
- i. Abstenerse de ingresar, portar, ingerir y/o distribuir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas que alteren el comportamiento individual y social;
- j. Estudiar y vivenciar la filosofía y los principios policiales;
- k. Presentar las evaluaciones y trabajos dentro de los términos establecidos;
- l. Asumir un comportamiento y lenguaje acorde con las normas establecidas y las buenas costumbres;
- m. Informar oportunamente a las directivas y/o superiores las irregularidades cometidas por los integrantes de la comunidad académica y/o visitantes;
- n. Pagar oportunamente la matrícula el semestre académico;
- o. Protocolizar la matrícula dentro de las fechas previstas en el calendario académico;
- p. Conocer y cumplir los principios filosóficos de la institución, el proyecto educativo de la escuela, los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen;
- q. Portar permanentemente el carné estudiantil;
- r. Aceptar y cumplir las sanciones que la institución le imponga, una vez realizado el procedimiento establecido en la normativa vigente;
- s. Abstenerse de producir, distribuir o comercializar productos al interior de la Escuela;
- t. Mantener reserva sobre aspectos institucionales que sean de su conocimiento; y
- u. Contribuir al desarrollo institucional mediante la implementación de los diferentes procesos de investigación.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. La evaluación del aprendizaje valora y mide los avances alcanzados por los estudiantes con relación a la apropiación, construcción y aplicación de conocimientos y el desarrollo de las competencias comunicativas, argumentativas, interpretativas, propositivas y laborales propias de la formación integral que se imparte en las Escuelas.

La evaluación en el trabajo académico por créditos debe ser el resultado del trabajo presencial e independiente del estudiante y de manera especial del seguimiento y tutoría del docente.

ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN. La evaluación será continua, sistemática y coherente, interpretativa y formativa:

- a. Continua:** Con base en un seguimiento que permita apreciar las dificultades y los avances en el proceso de formación de cada estudiante.
- b. Sistemática y Coherente:** Organizada con base en principios pedagógicos que guarden relación con los principios curriculares, con las metodologías de enseñanza – aprendizaje y con el perfil profesional de la carrera y los propósitos del Proyecto Educativo Institucional.
- c. Interpretativas:** Que comprenda el significado de los procesos y resultados de la formación del estudiante.
- d. Formativa:** Que permita orientar los procesos educativos de manera oportuna para lograr su mejoramiento.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

ARTICULO 17. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN. La evaluación académica debe estar orientada a:

- a. Calificar el proceso enseñanza – aprendizaje.
- b. Identificar los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes en cada uno de los períodos académicos:
- c. Construcción y asimilación de conocimientos.
- d. Desarrollo y aplicación de los conocimientos, destrezas y habilidades.
- e. Desarrollo de la creatividad y la actividad investigativa.
- f. Desarrollo de las modalidades de heteroevaluación, coevaluación y auto evaluación.

ARTICULO 18. PRUEBAS. En el desarrollo del proceso de evaluación se practicarán los siguientes tipos de pruebas:

- a. Parciales;
- b. Supletorias;
- c. De Habilitación;
- d. De suficiencia o remediales;
- e. Exámenes preparatorios

ARTÍCULO 19. ESCALA DE CALIFICACIÓN. La escala de calificación de estas pruebas será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) estipulado la nota de unidades y décimas, sin que haya lugar a aproximaciones.

ARTÍCULO 20. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS, CURSO REMEDIAL O CURSOS DE NIVELACIÓN. Se aprueban cuando se obtiene una calificación final igual o mayor de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 21. PRUEBAS PARCIALES. Son las que se presentan durante el período académico o en el desarrollo de un módulo, que en conjunto constituyen la valoración previa que hace el profesor del rendimiento académico de los estudiantes.

PARÁGRAFO. El docente practicará como mínimo cuatro (4) pruebas parciales durante el desarrollo de las asignaturas o módulos.

ARTÍCULO 22. PRUEBA SUPLETORIA. Es la presentada por el estudiante en la fecha distinta a la señalada oficiosamente, cuando por causa justificada éste no la hubiere realizado oportunamente. Serán practicadas previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos y autorización del jefe del área académica de la respectiva escuela.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE SUFICIENCIA. Es la que se le práctica al estudiante previa solicitud y autorización del Comité Académico para verificar si posee

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

conocimientos y competencias suficientes en una asignatura o módulo que no ha cursado y debería cursar. Estas serán practicadas previo pago de los derechos pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 24. PRUEBA DE HABILITACIÓN. Es aquella que presenta un estudiante por una sola vez, cuando su nota definitiva en una asignatura o módulo haya sido inferior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1°. El estudiante solamente podrá habilitar hasta dos (2) asignaturas por período académico.

PARÁGRAFO 2°. La nota final de la asignatura será el promedio ponderado entre la nota final del período y la nota de la prueba de la habilitación.

ARTÍCULO 25. INASISTENCIA A LAS PRUEBAS. El estudiante que deje de asistir o presentar una prueba o trabajo evaluativo obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0), salvo que lo justifique ante el coordinador del área respectiva.

ARTÍCULO 26. ANULACIÓN DE PRUEBAS. El estudiante que emplee medios irregulares para conocer previamente los temas de las pruebas, utilice durante las mismas elementos de consulta no autorizados, suministre o reciba información escrita o verbal, o permita la transcripción o transcriba total o parcialmente trabajos escritos, le será anulada la prueba y su calificación será de cero punto (0.0), sin perjuicio de las acciones disciplinaria y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En caso de anulación de una prueba, el docente deberá informar el hecho por escrito al jefe del área respectiva y al Comandante de curso, sección o compañía.

ARTÍCULO 27. INFORME DE CALIFICACIONES. El docente estará en la obligación de informar a los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el resultado de la prueba.

PARÁGRAFO. En las modalidades semipresencial y a distancia el estudiante podrá notificarse de sus calificaciones, en la oficina de la Secretaría Académica, veinte (20) días hábiles después de haber presentado las pruebas.

ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. El estudiante que considere que ha habido un error en su calificación, podrá solicitar la revisión a su respectivo docente. El término para formular reclamaciones es de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la calificación, y el docente tendrá un término de tres (3) días hábiles para resolver el requerimiento.

ARTÍCULO 29. SEGUNDO CALIFICADOR. El estudiante que después de ratificada una prueba por parte del titular de la materia, considere que requiere de un segundo calificador deberá solicitarlo en el término de tres (3) días hábiles, por escrito al coordinador académico, quien lo designará.

PARÁGRAFO 1. El segundo calificador debe ser un docente que dicte la misma asignatura o área y dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para resolver el requerimiento.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

PARÁGRAFO 2. En la revisión efectuada se podrá ratificar, aumentar o disminuir la calificación inicial obtenida por el estudiante y será la calificación definitiva de la prueba.

PARÁGRAFO 3. Las pruebas realizadas con jurado no tendrán opción de segundo calificador.

ARTÍCULO 30. PROMEDIO PONDERADO. Es el que se obtiene de la sumatoria de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas durante los periodos académicos, dividida por el número de asignaturas consideradas.

PARÁGRAFO. El Secretario Académico en cada una de las Escuelas es el responsable del proceso de entrega y ponderación de calificaciones de cada uno de los periodos académicos.

ARTÍCULO 31. FORMATO. Los estudiantes en período de formación de la Escuela Nacional de Policía General Santander, serán evaluados en los formatos establecidos en la resolución por la cual se establecen los parámetros de evaluación del desempeño y clasificación de los estudiantes.

ARTÍCULO 32. PERÍODOS. Cada período de evaluación y clasificación debe abarcar el respectivo semestre académico.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIÓN DE EVALUAR. Es obligación del jefe inmediato en cualquier grado evaluar y clasificar a los estudiantes incluso por retiro en cualquier período.

ARTÍCULO 34. AUTORIDADES EVALUADORAS Y CLASIFICADORAS. Intervienen en la evaluación y en la clasificación las siguientes autoridades:

- a. **Autoridad Evaluadora:** Los estudiantes serán evaluados por el comandante de compañía y/o el comandante de sección.
- b. **Autoridad Revisora:** Será autoridad revisora la Junta de Evaluación y Clasificación de la respectiva Escuela.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN PARA LA ANTIGÜEDAD. Se determinará teniendo en cuenta el promedio ponderado alcanzado por el estudiante, entre las evaluaciones del desempeño y el rendimiento académico del período correspondiente.

Para establecer la antigüedad se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y se ubicarán dentro del mismo escalafón de la siguiente manera:

1. **En primer grupo:** los estudiantes que no pierdan asignaturas, y no hayan sido sancionados disciplinariamente.
2. **En un segundo grupo:** los estudiantes que habiliten y aprueben; y no hayan sido sancionados disciplinariamente.
3. **En un tercer grupo:** los estudiantes que hayan realizado y aprobado un curso remedial, y no hayan sido sancionados disciplinariamente.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

4. **En un cuarto grupo:** los estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas leves y en forma descendente de acuerdo al número de sanciones.
5. **En quinto grupo:** los estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves y en forma descendente de acuerdo al número de días de suspensión.
6. **En sexto grupo:** los estudiantes que hayan habilitado y hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas leves y en forma descendente de acuerdo con el número de sanciones.
7. **En séptimo grupo.** Los estudiantes que hayan habilitado y hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas graves y en forma descendente de acuerdo con el número de sanciones.
8. **En octavo grupo.** Los estudiantes que hayan realizado curso remedial y que hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas leves y/o graves y en forma descendente de acuerdo al número de sanciones.

PARÁGRAFO 1°. En la Escuela de Cadetes y Alféreces General Santander para el nombramiento de los Alféreces a Subtenientes, la antigüedad será determinada por el resultado del promedio ponderado de las evaluaciones del desempeño y rendimiento académico alcanzados durante el tiempo que dure el proceso de formación profesional policial y en los grupos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2°. La clasificación de antigüedad obtenida para la distinción como Alférez se tomará teniendo en cuenta los parámetros descritos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 3°. La clasificación del personal de estudiantes de las Escuelas de formación del nivel ejecutivo se realizará de acuerdo al procedimiento anterior teniendo en cuenta el número de períodos académicos.

PARÁGRAFO 4°. Cuando dos o más cursos se gradúen en la misma fecha su antigüedad se determinará por el tiempo de duración del curso, de ser similar, por la clasificación de antigüedad señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. PROPUESTA PARA DISTINCIÓN, ASCENSO, NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. El Director de la Escuela Seccional previo concepto de los comandantes de compañía no propondrá para distinción, ascenso, nombramiento e ingreso al escalafón a aquellos estudiantes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. No hubieren aprobado el período académico.
- b. Durante el período académico hubieren observado mala conducta sustentada en el formulario de seguimiento y evaluaciones, previo concepto del comité para continuar en la Escuela o ser nombrado como Subteniente o Patrullero.

En éste último caso el Director de la Escuela Nacional de Policía General Santander definirá la proposición para la distinción como Alférez o el ingreso al respectivo escalafón.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

PARÁGRAFO. Los directores de las escuelas respectivas, propondrán para la distinción a Alférez o ascenso a Subteniente o patrullero a aquellos estudiantes que no se encuentren en las circunstancias de los literales anteriores.

CAPITULO V

EXAMENES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 37. PREPARATORIOS POLICIALES. Son los exámenes que presentan los Alféreces en el quinto período académico, con el fin de identificar los niveles de aprendizaje alcanzados y el de ejercitar su aplicación mediante el desarrollo de ejercicios prácticos individuales.

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN: Están integrados por las siguientes pruebas:

- | | |
|--|-----|
| a. Tiro | 15% |
| b. Casuística policial. | 30% |
| c. Preparación física. | 15% |
| d. Conocimientos en los campos y áreas del plan de estudios. | 40% |

PARÁGRAFO 1°. Estas pruebas serán reglamentadas mediante resolución de la Dirección de la Escuela Nacional de Policía "General Santander".

PARÁGRAFO 2°. Para la presentación de los preparatorios es requisito haber cursado y aprobado las asignaturas del quinto período, se requiere aprobar los exámenes preparatorios.

El promedio final del quinto período académico, será el ponderado de las asignaturas con un valor del 40% y el de los exámenes preparatorios con un valor del 60 %

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN D LAS PRUEBAS La escala de calificación de los exámenes preparatorios es de cero punto cero cero (0.00) a cinco punto cero cero (5.00) y para ser aprobada cada prueba se debe obtener una calificación igual o superior a tres punto cero cero (3.00).

PARÁGRAFO 1°. La pérdida de una prueba exige su habilitación, debiéndose obtener una calificación mínima de tres punto cero cero (3.00) para su aprobación.

En el caso del presente párrafo, la nota final de la prueba será el promedio ponderado entre la nota inicial obtenida y la de la habilitación.

ARTÍCULO 40. PERDIDA DE LOS PREPARATORIOS. El estudiante perderá los preparatorios y por consiguiente el quinto período académico, en cualquiera de los siguientes casos:

- Quando pierda dos (2) o más pruebas.
- Quando habilite una prueba y no obtenga el promedio necesario para su aprobación.

CAPÍTULO VI

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 41. CURSOS REMEDIALES. Son autorizados por el Comité Académico de cada seccional para una sola asignatura práctica, previa solicitud escrita y motivada, posteriores a la pérdida de una habilitación y con el fin de ofrecerle al estudiante la oportunidad de lograr los objetivos no alcanzados durante un curso regular. Este tendrá una intensidad no menor al 25% de la totalidad de los créditos correspondientes a la asignatura en el plan de estudios, considerándose aprobado cuando la nota sea igual o mayor a tres punto cero cero (3.00).

ARTÍCULO 42. CURSOS DE NIVELACIÓN. Son aquellos que tienen como propósito complementar los requisitos necesarios para darle continuidad a un proceso formativo. Estos tendrán una intensidad horaria del 25% de las horas programadas para la asignatura y la nota final será la obtenida durante el desarrollo del curso nivelatorio.

PARÁGRAFO. Estos cursos serán desarrollados previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 43. ASIGNATURAS NO HABILITABLES. El Director de la escuela Nacional de Policía reglamentará las asignaturas de los diferentes programas académicos, que por su contenido deban considerarse como no habilitables.

ARTICULO 44. HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS. Para efectos de homologar asignaturas, el interesado deberá anexar a la solicitud, copias de los certificados de estudio de los periodos académicos en los que cursó las asignaturas objeto de homologación con los contenidos programáticos debidamente certificados por el centro de educación de procedencia y tener la asignatura con una calificación no inferior a (4.0), siempre y cuando certifique el número de crédito académicos establecidos. Dicha solicitud deberá ser presentada antes de la iniciación del período académico y debe ser resuelta por el Comité Académico.

PARÁGRAFO 1. Sólo podrán homologar asignaturas los estudiantes que estén adelantando curso de ascenso.

PARÁGRAFO 2. La nota mínima aprobatoria de la (s) asignatura (s) que se pretenda homologar será de cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA. El estudiante perderá la asignatura cuando deje de asistir al 15% o más de las clases programadas sin causa justificada.

ARTÍCULO 46. PÉRDIDA DE ASIGNATURA POR INASISTENCIA JUSTIFICADA. El estudiante perderá la asignatura cuando deje de asistir al 30 % o más de las clases programadas con causa justificada según concepto del Comité Académico.

PARÁGRAFO. Cuando la inasistencia de acuerdo con el concepto del Comité académico sea justificada y ésta no sea superior al 30% de las horas de la respectiva asignatura, el estudiante realizará un curso de nivelación.

ARTÍCULO 47. PÉRDIDA DEL PERÍODO ACADÉMICO EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN. Se considera que el estudiante pierde el período académico en los siguientes casos:

- a. Cuando repruebe tres (3) o más asignaturas en su calificación final;

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

- b. Cuando repruebe una (1) o más asignaturas por inasistencia a clases;
- c. Cuando repruebe una o más asignaturas de las consideradas como no habilitables.
- d. Cuando pierda una habilitación, curso remedial o curso de nivelación.
- e. Cuando pierda los exámenes preparatorios.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes que se encuentren en la etapa de formación que pierdan el período académico, y a solicitud por escrito del mismo, el Director de la escuela seccional, previo concepto del Comité Académico, decidirá sobre la posibilidad de que el estudiante lo repita.

ARTÍCULO 48. CONTROL DE CLASES. La asistencia a clases o las sesiones presenciales y demás actividades académicas, serán controladas y registradas por la Secretaría Académica de cada escuela, de acuerdo con la estrategia metodológica prevista para cada asignatura, curso o módulo.

ARTÍCULO 49. CURSO DE ASCENSO PARA TENIENTE. Para poder acceder al curso de ascenso al grado Teniente, además de los requisitos establecidos en las normas de carrera, el oficial deberá acreditar el título de Administrador Policial o Profesional en Investigación Criminal.

PARÁGRAFO 1°. No se aplica el presente artículo para los Oficiales que estén formados bajo el plan de estudios que rigió antes de 1997 y a la fecha de la expedición del presente Reglamento no posean el título de Administrador Policial o Profesional en Investigación Criminal, trasladándose tal exigencia para el ingreso al curso de Academia Superior de Superior de Policía.

PARÁGRAFO 2°. En el caso de los oficiales que ingresaron a la Escuela Nacional de policía "General Santander" como profesionales, el título profesional respectivo se considera como el requisito para ascender al grado de Teniente.

PARÁGRAFO 3°. El personal del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrullero para ascender al grado de subintendente, además de los requisitos establecidos en las normas de carrera, deberán acreditar el título técnico profesional en servicio de Policía.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 50. CARÁCTER DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS. Los trabajos asignados a los estudiantes, deben tener un carácter teórico-práctico y de pertinencia institucional.

ARTÍCULO 51. PROPIEDAD INTELECTUAL DE TRABAJOS ACADÉMICOS. La propiedad intelectual de los trabajos pertenece al autor. Todos los productos del trabajo académico que se den a causa y como resultado de la vinculación de un estudiante a la Escuela, podrán ser utilizados por la Policía Nacional con fines eminentemente institucionales y/o académicos.

ARTÍCULO 52. PRODUCTO ACADÉMICO. Son todos los informes, proyectos, memorias, trabajos de investigación, fotografías, diapositivas, dibujos, planos, levantamientos, modelos, prototipos, estudios de factibilidad, ensayos, monografías y

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

otros que se relacionan con la misma actividad académica o sean derivados de la misma.

ARTÍCULO 53. TRABAJOS DE GRADO. Para optar a un título académico de pregrado o postgrado que expida la escuela Nacional de Policía, se exigirá al estudiante como requisito parcial, un trabajo de investigación que corresponda al nivel de formación dentro del cual se obtiene el título, cada escuela a través del Área de Investigación y Desarrollo Tecnológico evaluará y aprobará la pertinencia y viabilidad de los trabajos que deben responder a las líneas y parámetros de investigación establecidos por la Vicerrectoría Académica, el desarrollo del proyecto de investigación se evaluará de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 54. VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS. Los trabajos de grado serán evaluados por un jurado compuesto hasta por dos profesores del área respectiva al tema y un asesor de proyectos de investigación, una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de los componentes del plan de estudios y los créditos exigidos y estar a paz y salvo con la escuela por todo concepto. El resultado final se expresará de la siguiente manera:

- a. **Aprobado:** Si se obtiene una calificación igual o mayor a tres punto cinco cero (3.50).
- b. **No aprobado.** Si se obtiene una calificación menor a tres punto cinco cero (3.50)

PARÁGRAFO. Cuando se obtenga el concepto de no aprobado, el estudiante podrá presentar por segunda vez otro trabajo y someterse al procedimiento establecido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la evaluación del trabajo anterior .

ARTÍCULO 55. APLAZAMIENTO DE TRABAJOS. El jurado calificador podrá aplazar los trabajos, cuando considere que se tienen que hacer ajustes o modificaciones. El estudiante tendrá un plazo de 45 días para presentarlo nuevamente ante el jurado con las correcciones sugeridas, de no presentarse la corrección en el término anterior, deberá iniciar un nuevo proyecto o trabajo de grado.

ARTÍCULO 56. TRABAJOS SOBRE SALIENTES. Cuando un trabajo de grado se destaque por su calidad, la Escuela podrá concederle la distinción de laureada cuando la calificación final haya sido igual o superior a cuatro punto nueve cero (4.9) y de honorífica cuando la calificación haya sido de cuatro punto ocho cero (4.80), los cuales pueden ser publicados, previa evaluación de pares externos.

PARÁGRAFO. Las distinciones a que hace referencia el presente artículo, se harán constar tanto en el diploma, como en el acta de grado.

ARTÍCULO 57. PLAZO DE PRESENTACIÓN. El tema del trabajo de grado para optar el título de Administrador Policial será asignado por la Vicerrectoría de Investigación o la dependencia que haga sus veces, durante el primer año de egresado y deberá sustentarse durante el curso para ascenso de Subteniente a Teniente.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN CONTINUADA

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN. Se entiende por educación continuada todos aquellos procesos de capacitación, actualización y potenciación del conocimiento en la modalidad presencial, semipresencial y/o a distancia, que con carácter obligatorio o voluntario deben adelantar los estudiantes en cumplimiento a los requisitos establecidos para cada programa académico.

ARTÍCULO 59. CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS. Los estudiantes que adelanten los cursos de esta modalidad, deberán cumplir con el cronograma establecido para su desarrollo, presentación y sustentación de actividades evaluativas.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en la entrega de trabajos, ejercicios y actividades evaluativas por parte del estudiante ocasionará la pérdida de la prueba correspondiente.

ARTICULO 60. PÉRDIDA DEL CURSO. Los estudiantes que adelanten programas de educación continuada obligatoria y pierdan el curso, se les aplicará lo estipulado en el artículo 46 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. A los estudiantes que adelanten programas de educación continuada voluntaria se les certificara el curso con aprobado o no aprobado.

CAPITULO IX

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN POLICIAL

ARTICULO 61. PREGRADO EN ADMINISTRACIÓN POLICIAL. Consta de siete (7) períodos académicos, incluyendo el desempeño profesional y el curso de ascenso de Subteniente a Teniente.

ARTÍCULO 62. ESPECIALIZACIÓN EN SERVICIO DE POLICÍA. Se cursa por parte de los aspirantes profesionales a oficiales de la Policía Nacional durante tres períodos académicos.

ARTÍCULO 63. ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD. Se cursa por parte de los oficiales que adelantan el curso de Academia Superior de Policía.

CAPÍTULO X

FACULTAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 64. PREGRADO EN CRIMINALÍSTICA PARA OFICIALES. Se desarrollará en un término de diez (10) períodos académicos, en la modalidad presencial y en jornada diurna, el séptimo y octavo período serán adelantados por el personal de oficiales en el grado de Subteniente al término del primer año de egresado y el noveno y décimo períodos serán adelantados al término del segundo año del grado de Teniente, de acuerdo a los criterios de selección de personal presentados por la facultad.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

ARTÍCULO 65. ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Tendrá una duración de dos (2) períodos académicos, en la modalidad presencial y en las jornadas diurna y nocturna, dirigido a profesionales, particulares y/o miembros de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 66. ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Tendrá una duración de dos (2) períodos académicos, en la modalidad presencial y en las jornadas diurna y nocturna, dirigido a profesionales, particulares y/o miembros de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 67. DIPLOMADOS. Dirigidos al personal de la Fuerza Pública y particulares de acuerdo a los requerimientos institucionales.

CAPÍTULO XI

FACULTAD DE ESTUDIOS TECNICOS Y TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 68. PROGRAMAS. La Facultad ofrece programas que garantizan la formación básica del personal del nivel ejecutivo y suboficiales; así mismo programas de formación específica que atienden las necesidades de orden técnico y tecnológico en las áreas policiales que requieren formación específica.

ARTÍCULO 69. PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA. Consta de tres (3) períodos académicos, dirigido al personal de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales. Al término del último período deberán presentar, sustentar y aprobar un trabajo de aplicación institucional.

ARTÍCULO 70. PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN COMUNICACIONES POLICIALES. Consta de tres (3) períodos académicos, dirigido al personal de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales. Al término del último período deberán presentar, sustentar y aprobar un trabajo de aplicación institucional.

PARÁGRAFO: Son programas propios de esta Facultad todos aquellos de naturaleza técnica y tecnológica ofrecidos por las Escuelas de Policía Judicial, Aviación, Seguridad Vial y los demás que sean registrados y aprobados.

ARTÍCULO 71. PROGRAMA TECNOLOGÍA EN ESTUDIOS POLICIALES. Será dirigida al personal de Suboficiales y Nivel Ejecutivo de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular determine la Escuela Nacional de Policía General Santander.

ARTÍCULO 72. PROFECIONALIZACIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIAL. Para garantizar la actualización del conocimiento, se desarrollarán diplomados de acuerdo al grado correspondiente así:

- a. Teniente a Capitán, en sistemas de seguridad pública.
- b. Capitán a Mayor, en dirección del servicio de Policía.
- c. Subintendente a Intendente y Cabo Primero a Sargento Segundo, en seguridad policial.
- d. Intendente a Intendente jefe y Sargento Segundo a Sargento Viceprimero, en servicio de Policía y la seguridad pública.
- e. Intendente Jefe a Subcomisario y de Sargento Viceprimero a Sargento primero en Convivencia y seguridad pública.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

- f. Subcomisario a Comisario y de Sargento Primero a Sargento Mayor, en análisis y ejecución del servicio de policía.

ARTÍCULO 73. MODALIDAD DE LOS DIPLOMADOS. Los diferentes cursos de ascenso serán en la modalidad presencial, desarrollados en la Escuela de Estudios Superiores de Policía y en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada.

CAPÍTULO XII

ACUERDOS, CONVENIOS E INTERCAMBIOS

ARTICULO 74. ACUERDOS, CONVENIOS E INTERCAMBIOS. La Dirección de la Escuela Nacional de Policía, en aras de su modernización y mejoramiento continuo, podrá establecer acuerdos, convenios e intercambios con otros centros de educación superior y otras entidades, según directrices que emita la Dirección General de la Policía Nacional.

ARTICULO 75. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS. Los estudiantes, que en desarrollo de los diferentes cursos, asistan a las universidades o instituciones de educación superior, como complemento a su preparación académica, en virtud de acuerdos o convenios suscritos, se sujetarán al reglamento de las respectivas instituciones, sin perjuicio a lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 1. Las universidades o entidades de educación superior, que desarrollen programas de capacitación, reportarán a la Dirección de la Escuela Nacional de Policía "General Santander", los resultados obtenidos por los estudiantes en el desarrollo de los programas académicos concertados para cursos de formación o ascenso, serán incorporados a las calificaciones individuales como una asignatura del correspondiente curso.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTÍMULOS Y FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 76. ESTÍMULOS. Son reconocimientos que tienden a exaltar la conducta ejemplar de los estudiantes, el excelente rendimiento académico, los servicios meritorios prestados o su destacado aporte investigativo, social, deportivo y cultural.

ARTÍCULO 77. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS

1. Distinciones: Son aquellas de carácter público o privado que se confieren a los estudiantes sobresalientes por sus condiciones intelectuales o personales por obras realizadas de trascendencia institucional. Estas distinciones se presentan como:

- a) Participación en delegaciones que representen a la Escuela Nacional de Policía "General Santander" en eventos especiales;
- b) Trabajos laureados u honoríficos
- c) Publicación de trabajos investigativos;
- d) Cuadros de honor

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

e) Participación en programas de intercambio estudiantil.

2. Becas. Constituye la excención del pago del período académico y se otorga al personal que reúna las condiciones establecidas por la Dirección de la Escuela Nacional de Policía mediante resolución.

3. Otros estímulos:

- a) Nombramientos honoríficos;
- b) Condecoraciones;
- c) Felicitación privada
- d) Felicitación pública
- e) Premio al mejor estudiante
- f) Distinciones
- g) Permisos especiales;

PARÁGRAFO. Los anteriores se conceden por resolución del Director de la Escuela Nacional de Policía General Santander, facultad que podrá delegar en los Directores de las Escuelas.

ARTÍCULO 78. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias aquellas actividades que atenten contra el buen nombre de la institución, contra la moral, el orden público, las buenas costumbres y las violaciones a las leyes o reglamentos, de conformidad con lo establecido en Manual Disciplinario Único para estudiantes en período de formación.

PARÁGRAFO. Los correctivos se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Manual Disciplinario Único para estudiantes en período de formación y demás normas vigentes que rijan sobre la materia.

CAPÍTULO XIV

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 79. REPRESENTANTES. Los estudiantes tendrán derecho a ser representados ante los siguientes órganos colegiados:

- a. Comité Académico.
- b. Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 80. COMITÉ ESTUDIANTIL. Es el órgano colegiado de los estudiantes de cada Escuela, que se encarga de representarlos ante las autoridades académicas, en los asuntos relacionados con el proceso de formación.

ARTÍCULO 81. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los estudiantes para el Comité estudiantil, serán elegidos por todos los estudiantes de la escuela, mediante el siguiente procedimiento:

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

- a. Presentación e inscripción voluntaria de los estudiantes que quieran representar a sus compañeros ante el Comité Estudiantil.
- b. Elaboración de los tarjetones que incluyan las fotografías, nombre y curso de los estudiantes inscritos como candidatos.
- c. Elección individual y priva en cubículo, por parte de cada uno de los estudiantes del representante de su curso ante el Comité estudiantil.
- d. Escrutinio y reconocimiento oficial en la orden del día de la respectiva escuela, de los representantes elegidos por cada curso ante el Comité Estudiantil.

PARÁGRAFO. La elección se realizará dentro del primer mes del período académico y procurará guardar las características de un juego de policía en asuntos electorales.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL COMITÉ ESTUDIANTIL. Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Elegir a su representante y el estudiante.
- b. Representar a los estudiantes ante el Comité Académico.
- c. Reunirse por convocatoria del representante, con el fin de tratar asuntos de índole académico, relacionados con el proceso de formación.
- d. Presentar peticiones respetuosas relacionadas con los asuntos de la formación del estudiante, ante las autoridades académicas de la escuela.

CAPÍTULO XV

TÍTULOS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 83. TÍTULOS. La Dirección de la Escuela Nacional de Policía General Santander, otorgará títulos de idoneidad profesional y/o certificaciones académicas, a los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios y cumplan con los requisitos exigidos en cada programa.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

- a) Haber cursado y aprobado el programa académico correspondiente;
- b) Haber obtenido calificación aprobatoria en la sustentación del trabajo de grado; y
- c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Escuela

PARÁGRAFO. Las fechas de realización de los actos académicos de graduación serán fijadas por la Dirección de la Escuela Nacional de Policía general Santander. En el caso de necesidad, previa petición motivada del graduando, el Director podrá autorizar la graduación individual, previo el lleno de los requisitos y pago de los correspondientes derechos.

ARTÍCULO 85. DIPLOMA. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos anteriores de graduación, la Escuela Nacional, le expedirá un diploma donde certifique su idoneidad.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 86. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. La expedición de certificados sobre notas, clases dictadas, actas de grado, y/o de sustentación, así como el diligenciamiento de formatos para auxilio de estudios es competencia de la secretaría académica.

ARTÍCULO 87. DE LAS SITUACIONES ACADÉMICAS NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. De acuerdo con su competencia el Director de la Escuela Nacional de Policía, previo concepto del Comité Académico y el Director de la escuela seccional, previo concepto del Comité académico, podrán conocer y decidir sobre asuntos académicos no contemplados en este reglamento, a la luz de las normas generales vigentes.

ARTÍCULO 88. COMITÉ ACADÉMICO. Es el órgano asesor y consultor de la Dirección de la Escuela Nacional en asuntos académicos.

PARÁGRAFO 1°. El Comité Académico estará integrado de la siguiente manera:

- El Director de la escuela Nacional quien lo convocará y presidirá.
- Los Vicerrectores de acuerdo al asunto a tratar.
- El Decano de la Facultad de acuerdo con la naturaleza del programa o asunto a tratar.
- El Director de la Escuela Seccional de acuerdo con la naturaleza del programa o asunto a tratar.
- Invitados y/o expertos en la materia.
- El Secretario Académico, quien actuará como Secretario de Comité.

PARÁGRAFO 2°. El Comité Académico cumplirá las siguientes funciones:

- Someter a estudio y análisis los proyectos y propuestas en asunto académicos que deben ser presentados ante el Comité Superior de Educación Policial.
- Estudiar las solicitudes para el escalafonamiento, nombramiento de profesores policiales y el otorgamiento de estímulos.
- Conceptuar sobre la homologación o convalidación de los cursos policiales adelantados y títulos profesionales que se obtengan en el exterior para ingreso y ascenso en el escalafón respectivo.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o asuntos de interés académico.

ARTÍCULO 89. COMITÉ ACADÉMICO DE LAS ESCUELAS SECCIONALES. Es el órgano asesor y consultor del Director de la escuela de formación o especialización respectiva.

PARÁGRAFO 1°. El Comité Académico Seccional estará integrado de la siguiente manera:

- El Director de la Escuela Seccional quien lo convocará y presidirá.
- Los jefes de área de acuerdo con la naturaleza del programa o asunto a tratar.
- Un representante de los docentes, nombrado por resolución del director de la respectiva escuela.

Continuación Resolución Por la cual se aprueba el Reglamento Académico de la Escuela Nacional de Policía "General Santander"

- Un representante de los estudiantes.
- Invitados y/o expertos en la materia a tratar.
- El Secretario Académico, quien actuará como secretario del Comité.

PARÁGRAFO 2°. El Comité Académico Seccional cumplirá las siguientes funciones:

- Emitir concepto sobre las solicitudes de reintegro de estudiantes.
- Emitir concepto sobre la continuidad o retiro de un estudiante cuando ha perdido el período académico.
- Emitir concepto sobre la realización de cursos remediales.
- Emitir concepto ante el jefe del área respectiva sobre la homologación de asignaturas.
- Conceptuar la pérdida de asignaturas a los estudiantes por inasistencia justificada.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos y demás asuntos de interés académico.

ARTÍCULO 90. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. 01377 del 18 de abril de 2000 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **27 SEP 2004**

Firmado Original
Mayor General **JORGE DANIEL CASTRO CASTRO**
Director General

Mayor General **JORGE DANIEL CASTRO CASTRO**
Director General